

1729-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con diez minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Liberal Progresista celebró el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **PURISCAL**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN PURISCAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110630567	JOSÉ MIGUEL BERMUDEZ CORDERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
104960348	ALICE ISABEL BARRANTES FERNÁNDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
111350140	FRANCIS ADRIÁN VARGAS BARRANTES	TESORERO PROPIETARIO
118030608	CARLOS ANDRÉS MONTERO MARÍN	PRESIDENTE SUPLENTE
108530148	MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS SOLÍS	

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
118030608	CARLOS ANDRÉS MONTERO MARÍN	TERRITORIAL PROPIETARIO
104960348	ALICE ISABEL BARRANTES FERNÁNDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111350140	FRANCIS ADRIÁN VARGAS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108530148	MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS SOLÍS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110630567	JOSE MIGUEL BERMUDEZ CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112850274	LUIS DIEGO ARTAVIA MONGE	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Diana María Mora Solano, cédula de identidad n° 603350069, como tesorera suplente y de José Enrique Salazar De Pablo, cédula de identidad n° 108420295, como fiscal propietario, en razón de que, consultado el

Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE), se constató que la señora Mora Solano y el señor Salazar De Pablo, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Puntarenas, provincia de Puntarenas y cantón de Santa Ana, provincia de San José, respectivamente.

En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).”* (El resaltado no es del original)

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón de Puriscal, de la provincia de San José, y designar el puesto de tesorero suplente y fiscal propietario, recayendo tal nombramiento en una persona con su domicilio electoral establecido en dicho cantón y cumplir con el principio de paridad de género establecido en artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/dfb/mop
C.: Exp. n° 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 9566,8014-2021